

**Revocación de un poder conferido para administrar bienes a D. Pedro
Juan de Mutiozabal por D^a Luisa Ferrer y Falcorena.**

1819-01-14

AHPG-GPAH 3/0092, A: 20

En la Ciudad de San Sebastián a catorce de Enero de mil ochocientos diez y nueve ante mí el Escribano público de Su Majestad, numeral de ella y testigos infrascritos, compareció D^a Luisa Ferrer Falcorena mujer legítima de D. Francisco José Julien Dueña y poseedora del Caserío nombrado Garbera Goya sito con sus pertenecidos en la feligresía de Alza jurisdicción de ésta Ciudad y autorizada por su marido en virtud de poder otorgado el veinte y cinco de Noviembre del año próximo pasado en el Pueblo de Gamarda Cantón de Monfort tercer distrito del Departamento de las Landas en el Reino de Francia ante Esteban Bottarrez Notario Real para pedir cuentas a los Administradores removerlos y cuanto mejor le parezca en orden a dicho Caserío y demás final (que me ha exhibido y vuelto a recoger en que doy fe) y dijo que en veinte y ocho de Marzo del año de mil ochocientos diez y seis otorgaron por mi testimonio su marido y ella poder a favor de D. Pedro Juan de Mutiozabal vecino de Pasajes para gobernar y administrar el citado Caserío de Garbera y otro que le pertenece en la Villa de Aranaz, y habiendo resuelto administrar por sí mismos dichas fincas sin necesidad de administrador alguno, otorga que dejando al expresado D. Pedro Juan de Mutiozabal en su buena fama y opinión y sin que sea visto injuriarle por éste hecho, revoca enteramente el mencionado poder para administrar conferido por ambos consortes para que no se use más de él por ningún pretexto: anula desde luego todo cuanto desde hoy practique en virtud de aquél poder y requiere a cualquier Escribano para que siendo necesario haga saber ésta revocación a dicho Mutiozabal y a los Inquilinos del Caserío de Garbera goya y a las demás personas a quienes pueda tocar para que no le tengan por Administrador ni facultado para acto alguno en virtud de aquél poder poniendo testimonio de él a su continuación sin que para su notificación y dar el testimonio se necesite auto de Juez ni otra diligencia ni deje de ser válida ésta revocación aunque no se notifique. Así lo otorgó y firmó siendo testigos...y en fe de ello y de que conozco a la otorgante firmé yo el Escribano=
